

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO - ANTIOQUIA

Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 01104
Demandante	JORGE IVAN HURTADO
Demandado	DORA ALICIA ZAPATA Y OTRA
Asunto	Rechaza por competencia

Revisada la presente demanda, se observa que en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA, se señala que se presenta la demanda en este Municipio ***“Por el domicilio elegido para el cumplimiento de la obligación y la cuantía, que es inferior a (40 SMLMV), es suya la competencia para conocer de este proceso”.***

Se tiene que en el hecho segundo y en el contrato se señala que el lugar de pago es la ciudad de Medellín.

El artículo 28 Numeral 3° del Código General del Proceso, consagra que “...En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”

En consecuencia y como así lo señala el abogado en su escrito demandatorio, que el proceso sea de competencia del juez del lugar del cumplimiento de la obligación, lo que en este caso es la ciudad de Medellín, factor el cual se tendrá en cuenta para rechazar la demanda, por tanto y con base en lo anteriormente expuesto, el Juez competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, para que este despacho conozca de la misma.

En consecuencia, envíese la presente documentación con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal –Reparto- Medellín para el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ